

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud revocatoria de mandato conferido a la abogada Carmen Amalia Rojas Basani allegada al despacho el 19 de julio pasado. Se indica que el proceso se encuentra terminado por pago mediante auto del 16 de julio de 2021. Sírvasse proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA CALDAS

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS- REIVINDICATORIO
Radicado:	178734089001-2019-00406-01
Demandante:	DANIELA CASTAÑO SÁNCHEZ
Demandado:	VÍCTOR HUGO CASTAÑO MARÍN
A.I.	1049

La parte demandante allegó revocatoria del mandato a conferido a la abogada Carmen Amalia Rojas Basani; al respecto se considera:

El artículo 76 del C.G.P preceptúa:

*"TERMINACIÓN DEL PODER. **El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque** o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral..."

Por lo anterior se revoca mandato a la letrada Carmen Amalia Rojas Basani, quien representaba los intereses de la ciudadana Daniela Castaño Sánchez.

Finalmente, es menester señalar que las presentes diligencias se encuentran terminadas por pedimento de ambas apoderadas actuantes y la solicitud de revocatoria de mandato fue allegada posterior a su la solicitud y decreto de ello.

Una vez ejecutoriada la presente decisión materialícese la orden dada en le ordinal tercero del auto calendado el 16 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo
Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6b5481a594df8488b87f63
4437e905b46fa4b06a1d04
154872049cb788c039f8**

Documento generado en
10/08/2021 06:01:03 p. m.

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ra
majudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**